DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura | Pamplona, 29 de enero de 2021 | NÚM. 15

COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DE LA ILMA. SRA. D.ª YOLANDA IBÁÑEZ PÉREZ

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021

ORDEN DEL DÍA

— Comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar las propuestas de modificación del apartado 3 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 9 horas y 19 minutos.

Comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar las propuestas de modificación del apartado 3 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. (Pág. 2).

Para exponer el asunto objeto de la comparecencia toma la palabra el Defensor del Pueblo de Navarra, señor Enériz Olaechea. (Pág. 2).

En un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios y de la agrupación parlamentaria foral intervienen el señor Sánchez de Muniáin Lacasia (GP Navarra Suma), las señoras Jurío Macaya (GP Partido Socialista de Navarra) y Regúlez Álvarez (GP Geroa Bai) y los señores Araiz Flamarique (GP EH Bildu Nafarroa) y Buil García (APF de Podemos Ahal Dugu Navarra). (Pág. 5).

Para responder a los portavoces de los grupos parlamentarios y de la agrupación parlamentaria foral interviene el Defensor del Pueblo. (Pág. 9).

Se levanta la sesión a las 10 horas y 15 minutos.

(Comienza la sesión a las 9 horas y 19 minutos).

Comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar las propuestas de modificación del apartado 3 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor/Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Buenos días, señorías. Comenzamos esta comparecencia y lo hacemos dando la bienvenida al Defensor del Pueblo, señor Enériz, y a la persona que le acompaña, el Secretario General, señor Sarasíbar. Comenzamos, pues, la comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para explicar las propuestas de modificación del apartado 3 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Tiene usted, para su exposición, treinta minutos. Suya es la palabra.

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): Muchas gracias, señora Presidenta. Eskerrik asko, lehendakari andrea. Señorías, buenos días. Jaun-andreak, egun on. Comparezco, efectivamente, para explicar dos propuestas de modificación del artículo 20.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de Navarra. Hace unos días les remití un texto y las dos propuestas, no sé si tienen el texto de la comparecencia, o sea, lo que voy a decir está ahí, pero, bueno, para que les pueda servir de complemento de lo que les voy a comentar.

Hoy el precepto original de este artículo 20.3 del Reglamento de Organización del Defensor del Pueblo ya contempla la mediación, la cita, pero poco más. Dice: «El Defensor del Pueblo podrá desempeñar funciones de mediación cuando le sea solicitado por las partes, todas las partes muestren su conformidad y en los términos de esta». No dice más, eso prácticamente deja la mediación en blanco. La contempla, pero la deja en blanco.

El 2 de junio del año pasado la Asociación Navarra de Mediación, Aname, remitió un escrito a la Oficina del Defensor del Pueblo solicitando una cita porque querían explicar su idea de desarrollar, de establecer un servicio de mediación administrativa adscrito al Defensor del Pueblo de Navarra. Esta es una idea que las asociaciones de mediación vienen defendiendo, o sea, encuentran que las instituciones de los Defensores del Pueblo pueden ser un sitio adecuado para que desarrollen unos servicios de mediación y se establezcan ahí este tipo de figuras. O sea, esto se ha desarrollado en diversas jornadas, en diversos lugares y en diversos foros. Aname solicita esa cita, adjunta un documento en el que plantea cómo cree que podría ser esa mediación, los supuestos y cómo podría ser el proceso.

A la vista de esa solicitud, mantuve una reunión con Aname. Ellos me comunicaron en esa reunión su voluntad de hablar con los grupos para comentarles esta idea de que un servicio de mediación estuviera adscrito o colgara del Defensor del Pueblo. Me comentaron a ver qué opinión me suscitaba eso, y yo les comenté en esa reunión que no tenía ningún reparo, cómo iba a tener reparo a que ellos hablaran con los grupos parlamentarios, y en cuanto a la idea de fondo que no íbamos a plantear tampoco ningún obstáculo técnico o ninguna objeción o cuestión relacionada con esa posibilidad de

un servicio de mediación administrativa, puesto que se estaba planteando también en otras instancias similares.

El 25 de agosto mantuve una reunión con el Consejero de Justicia para conocer también un poco su opinión, para poder intercambiar impresiones, y me comentó que él tampoco podía establecer ningún reparo de fondo a que hubiera un servicio de mediación administrativa sí así lo acordaba el Parlamento. Y respecto a la mediación administrativa, que sí que había habido conversaciones en el Ministerio de Justicia, pero que el Ministerio de Justicia no ha considerado oportuno regular nunca la mediación administrativa. Sí que está regulada la mediación civil y mercantil en una ley.

El 15 de diciembre del año pasado, hace mes y medio, el Ministerio de Justicia aprobó un anteproyecto de ley de medidas de eficiencia procesal relacionadas con el servicio público de justicia, en el que vuelve a contemplar la mediación para los asuntos civiles y mercantiles, y establece también otras figuras como medios adecuados para la solución de conflictos, como pueden ser la conciliación, terceros expertos, negociaciones, cauces de diálogo entre las partes, etcétera, pero en ese anteproyecto excluye nuevamente de su ámbito de aplicación la mediación en la que intervenga cualquier Administración, sea cual sea la naturaleza con la que intervenga la Administración. Es decir, aunque la Administración actúe como un civil, como un particular, imagínense, como propietaria de un bien, queda excluida también de la mediación.

¿Qué quiero decir con esto? Que la mediación administrativa, la que se realiza fuera de los juicios, la extrajudicial, está contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, mejor dicho, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, está contemplada, digo, pero no está regulada. O sea, se menciona, es un medio alternativo a la solución de conflictos que puedan darse entre los particulares y la mediación, pero no sabemos cómo es ni cómo puede ser.

La mediación administrativa judicial sí que está contemplada en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y ahí el juez puede mandar a mediación a las partes para que medien. Se utiliza muy poco. Creo que en Navarra no se ha utilizado en ninguna ocasión, en materia administrativa, insisto. Para que se vea un poco también la dificultad que hay con la mediación administrativa, en el caso de Administraciones cada Administración utiliza y se aprovecha, entre comillas, de sus prerrogativas, de su posición dominante que le otorga el ordenamiento jurídico ante lo que es el ciudadano. Por lo tanto, resumiendo, la mediación administrativa no está regulada en su síntesis ni hay ningún proyecto que lo contemple.

Sigo con esta cronología. En septiembre, después de esas reuniones que Aname mantuvo con los grupos parlamentarios, Aname me trasladó lo que los grupos parlamentarios habían comentado, las consideraciones que les había trasladado y entendí por mi parte que había un clima favorable a reforzar esa mediación administrativa a través del Defensor del Pueblo de Navarra. En esa reunión le trasladé a Aname los criterios, los pasos, los requisitos para establecer ese servicio de mediación administrativa, que serían que hubiera partida presupuestaria; que la mediación estuviera regulada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que es el motivo por el que estamos hoy aquí; que esa nueva redacción contemplara de una forma expresa la facultad de conveniar con asociaciones de mediación y de contratar con mediadores externos; y, finalmente, un convenio expreso —sería el cuarto requisito—, entre Aname y el Defensor del Pueblo. Estos serían los requisitos.

El primer requisito dio lugar a que en el anteproyecto de presupuesto de la institución se contemplara una partida presupuestaria. Es de veintiocho mil euros la previsión que hay, más que suficiente porque hay que ver cómo se va a desarrollar todo esto en el año en curso. Entendemos que es más que suficiente. El proyecto fue aprobado por el Parlamento, luego el primer requisito ya se daba.

El segundo requisito era regular en el Reglamento cómo iba a ser esa mediación y esa habilitación a los mediadores externos y el convenio con Aname. Entonces envié una redacción al Parlamento. En esa redacción prácticamente transcribimos el modelo de mediación que utiliza el Síndic de Greuges de Catalunya. Es la única ley de Defensores del Pueblo que contempla la mediación como tal, la mediación extrajudicial administrativa, y copiamos la redacción, así de claro, porque esa era la que más se parecía a lo que veníamos haciendo nosotros. ¿Qué veníamos haciendo nosotros? Pues nosotros, lógicamente, también hemos hecho mediación, hemos juntado a las partes, hemos intervenido, lo que pasa es que en la Ley del Síndic y en nuestra práctica en algunas ocasiones hemos tenido que proponer a las partes soluciones porque, si no, las cosas se encasquillan, se quedan ahí trabadas y muchas veces es difícil avanzar, y en ese modelo pues se proponen soluciones que las partes aceptan o no. Bien, ese era el modelo basado en esa redacción que hicimos y que se basaba en la Ley del Síndic de Catalunya, y que concebía la mediación administrativa como una mediación especial que la hace la institución del Defensor del Pueblo y que puede contratar con terceros.

Esta redacción, remitida a la Mesa del Parlamento proponiendo la aprobación de la modificación de ese artículo 20.3, suscitó algunas dudas en

miembros de la Mesa porque consideraban que en la figura de la mediación en la regulación actual, en la regulación que existe hoy, los mediadores no pueden formular alternativas, no pueden formular propuestas, mejor dicho, a las partes, sino que la mediación tiene que ser un escenario en el que las partes se comunican entre sí, están dispuestas a intentar llegar a una solución y son ellas, las partes, las que llevan el asunto. Entonces, ¿qué hacen los mediadores externos? Los mediadores externos, más que intervenir en el fondo del asunto y decir: usted tiene razón o no tiene razón o lo que sea, lo que hacen es, de alguna manera, crear un clima a través de técnicas de mediación, *ex profeso* de mediación, técnicas, entre comillas, más emocionales, para intentar que las partes alcancen un acuerdo, pero no se entra al fondo del asunto.

En este modelo de mediación, que luego ya veremos que es la segunda propuesta, lo que se propone, lo que se hace es crear ese clima, crear ese escenario para que las partes sean las que lleguen a un acuerdo y los mediadores no formulan propuestas, luego toda la discusión está en si los mediadores pueden o no pueden formular propuestas. Esa es la cuestión principal, por decir de alguna forma, y que suscitó reparos, como digo, en la Mesa. La Letrada Mayor me comunicó este reparo, me dijo que la Mesa veía conveniente que ampliara la información sobre la primera propuesta, sobre la propuesta inicial. Así lo hice, envié un informe, insistí en lo que ya les he contado de que era una propuesta de una mediación administrativa y especial, muy distinta de la ley de mediación civil y mercantil, que respondía a esa naturaleza propia y singular de la institución del Defensor del Pueblo y que quien hacia la mediación era el Defensor de Pueblo y sus asesores proponiendo, si así hacía falta, posibles soluciones.

Como quiera que esta solución parecía que seguía suscitando reparos para su aprobación en la Mesa, y a la vista de que se posponía el asunto al 11 de enero y estábamos en una etapa, en diciembre, como de vacaciones de Navidad, por hablar de alguna forma, aunque no lo fueran, lo que hice es plantear, mejor dicho, remitir a la Mesa un escrito el 18 de diciembre solicitándole que suspendiera el procedimiento de aprobación de la modificación del artículo 20.3, en esa redacción inicial, para barajar otras alternativas. Y el 29 de diciembre, a instancia del Presidente del Parlamento, mantuve una reunión en el Parlamento con él y con la Vicepresidenta Primera para analizar el estado de la cuestión. Durante el transcurso de esa reunión le expuse al señor Presidente que estaba barajando y que estaba redactando un sistema de mediación basado en la ley de mediación de asuntos civiles, es decir, hacer de la mediación administrativa un trasunto de lo que es la mediación civil, y me comentó que sería positivo que esa segunda redacción se la comentara y que la planteara a la Comisión de Régimen Foral, que se plantearan esos dos modelos, porque son dos modelos sustancialmente distintos, y por explicar las dos versiones.

Ambas son admisibles en derecho, a mi criterio al menos, pero diferentes de un modo sustancial. Así, mientras que la primera redacción, como digo, es el modelo del Síndic de Greuges, de Cataluña, la segunda es el modelo del Defensor del Pueblo Andaluz. Este modelo, aunque no está regulado, está desarrollado de alguna manera en el Defensor del Pueblo Andaluz. El Defensor del Pueblo Andaluz tiene un servicio de mediación y tiene dos características: se limita sustancialmente, materialmente, en la palabra límite no vean ninguna intención peyorativa, sino que digo que constriñe el ámbito competencial a cuestiones entre colectivos y Administraciones o Administraciones entre sí, por lo tanto, no afecta a ciudadanos con la Administración. En el caso del Defensor del Pueblo Andaluz esto es entendible por las dimensiones que tiene Andalucía y por el conjunto de Administraciones que tiene, con ocho millones de habitantes, un sinfín de Administraciones, Diputaciones, Ayuntamientos, comarcas, etcétera. Se limitan a eso, como digo, a conflictos entre colectivos y Administraciones o conflictos entre Administraciones. Y la mediación la hacen con personal de su servicio, hay tres personas que son mediadores profesionales.

Entonces, el modelo de esta segunda propuesta que remití lo que haría sería coger la mediación civil, considerar al Defensor del Pueblo como una institución de mediación... En la mediación civil hay instituciones de mediación que no hacen ellas la mediación, aunque crean los servicios, crean el aparataje, el andamiaje para que se pueda hacer la mediación. Esa es la diferencia. Pues en este modelo de la segunda versión el Defensor del Pueblo sería institución de mediación, ni él ni sus asesores intervendrían para nada en la mediación y esa mediación la harían mediadores expertos, profesionales, en el caso de Navarra externos, contratados o conveniados con la Asociación Navarra de Mediación, que tendrían esa cualidad de ser neutros y de no intervenir para nada en el fondo de la cuestión, sino de utilizar esas técnicas propias de la mediación. En el caso de Navarra entrarían también, como digo, los conflictos entre ciudadanos y la Administración que tuvieran cierta relevancia. O sea, añadiríamos un tercer supuesto al caso andaluz: conflictos entre colectivos y Administraciones, conflictos entre Administraciones y conflictos de un ciudadano con la Administración, pero cuando el asunto tenga cierta relevancia, tenga cierta entidad y tenga ciertas características que lo hagan mediable. O sea, no cualquier solicitud de mediación es objeto de mediación porque no todos los asuntos llegan a mediación en ningún orden ni en

ninguna experiencia, tienen que tener ciertas características, lógicamente.

Para que se dé la mediación hace falta el acuerdo de las partes, todas las partes tienen que estar de acuerdo. Este es un poco el punto más difícil de lograr, que va a ser sentar a la Administración. La mediación la van a poder pedir los ciudadanos, la van a pedir los colectivos pero la Administración no está obligada a sentarse y puede que no quiera. Entonces hay que crear la cultura de la mediación. ¿En dónde? Fundamentalmente en la Administración. ¿Por qué? Porque la Administración, lógicamente, ya tiene todos los medios que quiere para responder a los asuntos que se le planteen y muchas veces es más cómodo utilizar las vías clásicas y tradicionales del recurso administrativo, en su caso su desestimación o inadmisión, y luego la vía contencioso-administrativa, es decir, la del pleito. Tiene esa ventaja, es el privilegio de la autotutela que tiene la Administración y que puede hacer que el sistema, de alguna manera, de mediación pueda rechinar en algún momento o pueda tener algunos problemas, pero hay que crear esa cultura de la mediación.

Los acuerdos que se alcancen en la mediación administrativa tendrán los efectos que dispone el ordenamiento jurídico. Dirán: pues hombre, claro. Pero es que con esto lo que queremos decir es que el ordenamiento jurídico contempla una categoría muy amplia de supuestos: no son lo mismo los convenios urbanísticos, no son lo mismo los acuerdos en materia de sanción, no son lo mismo los acuerdos que ponen fin al procedimiento o acuerdos relacionados entre la Administración con varios particulares. Es decir, son distintos los supuestos que se dan, son distintos los acuerdos y los acuerdos tendrán los efectos que en cada ley se prevea para este tipo de acuerdos.

Y, finalmente, el pasado 31 de diciembre mantuve una reunión con Aname para informarles de todos estos pasos dados y de cómo estaba la situación. Les vi más proclives a esta segunda redacción, esto les avanzo ya, que Aname es más proclive a la segunda redacción en estos términos que ustedes conocen, y me precisaban, si así fuera, si viéramos que con esta segunda redacción es con la que hay que seguir adelante, que se añadiera la posibilidad de derivar algunas quejas, algunos asuntos hacia la mediación por parte del Defensor cuando piense que ese asunto puede ser merecedor de mediación. Es decir, en la mediación civil son las partes las que consideran que tiene que haber mediación, tienen que estar de acuerdo las dos; en la mediación judicial es el juez el que deriva a mediación. Y decían: bueno, vamos a hacer una cosa también, se puede abrir un supuesto más, que es que el Defensor considere que un asunto puede ser objeto de mediación y les traslade a las partes la posibilidad de que vayan a mediación. Si así viéramos esa facultad, pues habría que añadirlo a esta segunda redacción con un párrafo que dijera: «también podrá ser propuesta la mediación por el Defensor o Defensora del Pueblo a las partes, cuando así lo estime oportuno a la vista el contenido del asunto».

Y esto es lo que les puedo informar sobre este debate sobre dos modelos de mediación, que es interesante porque, según elijamos uno u otro, tendremos un servicio de mediación administrativa o podremos tener un servicio de mediación administrativa de una u otra forma y que tendrá distintas ópticas y distintas visiones. No sé si lo he explicado muy bien, pero para cualquier aclaración o duda que puedan tener me pongo a su disposición, lógicamente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Muy bien, muchas gracias, señor Enériz. Pues ahora, una vez explicada la propuesta de modificación de dicho artículo, pasamos a la intervención de los diferentes grupos parlamentarios. Para ello cada grupo parlamentario contará con diez minutos. Comenzamos con el Grupo Parlamentario Navarra Suma. Para su exposición tiene usted diez minutos, señor Sánchez de Muniáin.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Muchas gracias, Presidenta. Y, por supuesto, doy la bienvenida y las gracias a los representantes de la Oficina del Defensor del Pueblo encabezados por su titular. Gracias también por la información que nos han suministrado y por todo este relato que atestigua que le ha dedicado tiempo, esfuerzo y documentación a esta propuesta de mejora de la institución y de sus funciones.

Nosotros creemos también que el Defensor del Pueblo realiza ya labores de mediación. De hecho, en parte la dinámica y la propia reglamentación de los trabajos del Defensor del Pueblo implican una labor de mediación: el ciudadano o el colectivo acude a la oficina, y el Defensor estudia el asunto y traslada a la Administración la situación. La Administración puede reaccionar…, como a veces ha referido el Defensor del Pueblo, casi siempre reacciona de una manera, es decir, haciendo uso de sus prerrogativas, en algunos casos un uso excesivo, pero, en cualquier caso, cuando llega un escrito del Defensor del Pueblo y se contesta, y vuelve el Defensor del Pueblo a analizar la contestación, ya el representante de la Administración se siente, de alguna forma, interpelado y tiene que matizar, modular o motivar más su actuación, con lo cual eso ya implica una labor de mediación. ¿Es bueno que se profundice en esta labor de mediación? Yo creo que sí, sin duda, y nosotros vamos a estar muy receptivos a que se profundice y que se aumente esta función.

A nosotros, cuando conocimos estas posibles propuestas, en un principio ya se nos advirtió y, bueno, nos podía llamar la atención que en las primeras quizás se asimilaba más al arbitraje en otras materias del Derecho. Es decir, el arbitraje se produce cuando un tercero hace labores de mediación y esas labores de mediación culminan con una propuesta, vinculante o no, en este caso no es vinculante, pero que ya resuelve el tema ante la Administración. Entonces, en un principio quizás pensamos que podía exceder de las propias labores de mediación y fruto de eso han sido todas esas conversaciones que el propio Defensor ha relatado.

Aquí tenemos dos propuestas. En principio, creo que las dos profundizan en esa labor de mediación. Una termina con resolución. Yo creo que se puede ir por la más ligera a la más compleja o al revés. Lo vamos a estudiar, lo definiremos y, en principio, lo que nos parece es que todo este trabajo de mediación se reglamente de alguna forma, porque al fin y al cabo es lo que se pretende con la creación y la promoción de la Oficina del Defensor del Pueblo, y yo creo que es lo que demanda también un poco ahora la sociedad. Es decir, creo que la Administración tiene que ser respetada y sus facultades tienen que ser respetadas, el trabajo de todos sus funcionarios, de sus empleados públicos, su legislación, pero también tiene que tener la oportunidad de sentarse en una mesa con los administrados, simplemente para ver los efectos que sus decisiones, que sus reglamentos, que sus normativas están causando entre la ciudadanía, simplemente para comprobar si, efectivamente, están respondiendo plenamente a los fines y pueden mejorarse o si en algún momento han de corregirse. Y esa mesa virtual, de alguna forma, entre los administrados y la Administración creo que la puede organizar perfectamente la Oficina del Defensor del Pueblo. En cuanto al cómo, ese matiz final, nosotros nos brindamos a profundizarlo y a tener una respuesta en cuanto tengamos ocasión de hacerlo. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Gracias a usted, señor Sánchez de Muniáin. Y ahora turno de intervención del Partido Socialista. Señora Jurío, tiene usted diez minutos.

SRA. JURÍO MACAYA: Gracias, señora Presidenta. Doy la bienvenida al señor Enériz y a la persona que le acompaña. Efectivamente, este es un debate que se suscitó y empezamos por septiembre, a la hora de ver los presupuestos del Defensor del Pueblo. Estuvimos con la asociación Aname y vimos favorablemente que se iniciara ese camino y que, a través del Defensor del Pueblo, aparte de que ya las propias características de la institución le atribuyen ese carácter de mediación siempre entre las partes y la Administración, se avanzara en ese camino, es decir, en una posible regulación de la misma.

Efectivamente, se nos planteó, en principio, la posibilidad que aparecía regulada en el Defensor del Pueblo de Cataluña y, como usted ha relatado, generó problemas por el carácter que tenía. Entonces, siendo favorables a que se realice esa mediación entre la Administración y los ciudadanos o entre las diferentes Administraciones, usted vino y nos planteó la segunda propuesta, que es la que aparece regulada en el Defensor del Pueblo de Andalucía, y no sé si por ser más cercana o por haber visto cómo se realiza y nos resulte igual más conocida, porque es la que se viene desarrollando igual en el ámbito judicial en nuestra Comunidad en cierto sentido con sus trasposiciones, en un primer momento consideramos que era también interesante explorar esa nueva vía y que usted viniera aquí a exponer ante la Comisión de Régimen Foral, que es la que en definitiva tiene que promover la regulación a través de la modificación del Reglamento del Defensor del Pueblo, y que todos los componentes de la Comisión tuviéramos conocimiento de las dos propuestas que se suscitan en este momento o que están encima de la mesa para poder iniciar esa modificación.

Será sobre estas dos propuestas sobre las que tendremos que discutir los miembros de la Comisión y establecer la regulación, pero, en definitiva, creo que es importante iniciar ese camino, el avance que supone establecer una determinada regulación de este proceso en esa creación de esa cultura de la mediación, que sabemos que es complicada sobre todo cuando en la otra parte está la Administración. Bueno, muchas veces es muy complicado que la Administración se siente a intentar llegar a un acuerdo mediado con el particular, con una persona individual, sobre todo en ese caso, para la resolución del conflicto, porque para la Administración es más fácil acudir a otras vías, que puede que le resulten más cómodas, pero creemos que esto no tiene que ser un obstáculo para iniciar ese camino, porque si no lo iniciamos nunca crearemos esa cultura de mediación. De hecho, ya vemos que muchas veces la Administración ni siquiera responde a las peticiones que realiza el Defensor del Pueblo y siempre se lo recriminamos aquí. Entonces, creemos que tenemos que seguir incidiendo en esa vía, aunque sea larga, aunque sea costosa y no tenga, desde un primer momento, los frutos, o sea, que veamos que no se llega a grandes acuerdos de mediación o que muchas veces ni siquiera la Administración quiere sentarse, pero creemos que es importante que cada año aquí, en el Parlamento, cuando usted viene a exponer su informe, pongamos de manifiesto esos incumplimientos que realiza la Administración ante la obligación que tiene de responder a la institución del Defensor del Pueblo, pero también creemos que va

a ser importante poner de manifiesto que tiene que avanzar en la cultura de la resolución mediada de conflictos que se plantean con los ciudadanos o que se planteen entre las Administraciones, ir viendo otra forma de resolver esos conflictos.

También nos parece interesante una noticia que hemos visto esta semana en prensa, que decía que, con ocasión del Día Europeo de la Mediación, se anunció por el Ministro de Justicia la posible iniciación de un proyecto para regular la mediación administrativa, con lo que si esto se realizara, y que consideramos adecuado, tendríamos también un marco legal que nos permitiría avanzar en eso. Pero creo que este es el momento en el que la Comisión de Régimen Foral puede iniciar ese camino, que es susceptible de modificaciones posteriores si nos parece más adecuado ajustarlo a la ley que se pueda dictar. Por lo menos creemos que es conveniente iniciarlo porque todos somos favorables a esa cultura de la mediación o de la resolución mediada de conflictos, pero, sin embargo, creo que debemos ir a lo que implica su regulación, ponerla en marcha e ir instando así a que la Administración sobre todo inicie esa andadura en ese camino, porque yo creo que los ciudadanos posiblemente sí que la tenemos más interiorizada.

Entonces, sobre las propuestas que ustedes han formulado, seremos los miembros de la Comisión que aquí estamos los que determinaremos la forma de modificar el Reglamento, tendremos las reuniones que estimemos convenientes con usted y creo que esto llegará a buen fin, sobre todo porque ya tenemos determinado en el presupuesto que debe iniciarse y que debe llevarse a efecto.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Gracias a usted, señora Jurío. Tiempo de intervención del Grupo Parlamentario Geroa Bai. Señora Regúlez, tiene usted diez minutos.

SRA. REGÚLEZ ÁLVAREZ: Eskerrik asko, presidenta andrea. Buenos días, señores y señoras Parlamentarias. Bienvenido, señor Enériz, y acompañante. Y gracias por presentarnos hoy lo que habíamos estado viendo a lo largo de estos últimos meses. Como firme defensora que soy de la mediación como método de resolución de conflictos, que desde la institución del Defensor del Pueblo se plantee la incorporación de esta herramienta dentro de su campo de acción me parece un gran paso.

La labor del Defensor del Pueblo —ya se ha dicho aquí, ya la ha dicho usted— tiene una concepción abstracta de lo que es la mediación actual y así lo podemos ver en su regulación, tanto en el preámbulo de la ley que crea el Defensor del Pueblo, que habla de constituir esta figura, una institución próxima a la ciudadanía, gratuita, ágil y caracterizada por la flexibilidad de su procedimiento de control, métodos de investigación y sistema de resolución de conflictos, como en su artículo 17 o en el Reglamento, que ya habla de funciones de mediación. Por lo tanto, esta modificación que se pretende del Reglamento es para introducir yo creo que un tipo de mediación de una forma más reglada y siguiendo los principios que la práctica y la doctrina señalan para este tipo de mediación, en este caso la mediación administrativa, que si bien no está regulada por ley sí que hay una larga trayectoria doctrinal sobre la mediación administrativa.

En el contexto jurídico y social actual se habla muy bien y mucho de la nueva gobernanza, del buen gobierno, de la buena Administración, reconociendo además este derecho a la ciudadanía en general. La mediación administrativa estaría dentro de los mecanismos que deberían utilizarse porque logra una serie de objetivos que son importantes para la convivencia entre la Administración y la ciudadanía, objetivos como que a través de los mecanismos de mediación administrativa se produce el establecimiento de la comunicación entre las partes, es decir, entre la ciudadanía y la Administración, lo que facilita la participación ciudadana. Esta mediación también va encaminada al logro de la eficiencia administrativa, una vez que permite la resolución del conflicto y la construcción de soluciones para futuro. Se traduce también en una mayor responsabilidad administrativa, pues si la Administración Pública lleva a cabo un acuerdo se espera que la misma cumpla ese pacto y también garantiza lo que se pretende, que es una transparencia en su carácter comunicativo.

Lo que se pretende, yo creo, con la mediación administrativa es modular e interpretar en momentos puntuales los fines que tiene la Administración Pública, con la necesidad de la sociedad actual de que la Administración sea una Administración de servicio público, que tienda puentes entre los administrados y las administradas con dicha Administración, que promueva la confianza, por qué no, con la Administración, siempre siendo conscientes de no olvidar el interés público. Se trata de generar, además, una cultura administrativa en la que el ciudadano confíe en la Administración, sabiendo que los conflictos que pueden surgir con ella en la aplicación de las políticas públicas pueden ser abordados desde otra perspectiva mucho más humanista, que no sea «porque soy la Administración hay que hacerlo», a través de esta resolución de conflictos, a través del diálogo y de la búsqueda de soluciones satisfactorias para ambas partes, y que sea siempre —huelga decirlo— con arreglo a la ley, evidentemente, porque para eso es Administración.

De las dos propuestas que nos ha presentado nosotros desde el principio —ya se lo comunicamos— éramos partidarias de la segunda proposición, en la que se establecía una mediación separa-

da de la función *per se* que tiene el Defensor del Pueblo. Nos fijamos mucho en la Defensoría del Pueblo Andaluz, que recoge además muy bien y pormenorizadamente cuál es el modelo de mediación, como una mediación más evaluativa, facilitadora y transformadora. Compartimos con usted lo que señala en la explicación que ha dado de la segunda propuesta, que es, ampliando el número de intervinientes que pueden actuar en este tipo de mediación desde el Defensor del Pueblo, qué asuntos pueden ser mediables. Sí que yo ahí estaría por la labor de dejar no solo los asuntos con más relevancia, porque muchas veces la relevancia depende del ciudadano o de la ciudadana, ya que el que nos parezca a nosotros relevante o al Defensor del Pueblo le puede parecer relevante no lo puede ser para el ciudadano.

Además, también en esta modificación que se haga tiene que dejar clara cuál es la función de la figura del Defensor en esta mediación y que, si bien podrá hacer propuestas de solución al asunto o asuntos planteados, esta posibilidad se reservará, una vez comenzada la mediación, para aquellos casos en que la mediación no llegue a buen puerto, como dicen o decimos los mediadores. Yo creo que esta tiene que ser la fórmula que debe utilizarse para el Defensor del Pueblo en Navarra, para introducir dentro de sus funciones una función de institución de mediación, porque, si no se hiciera así, desde luego, no ejercería ningún beneficio a la sociedad, no solo a corto plazo, en el caso concreto, sino a largo plazo para el funcionamiento diferente de la Administración con la ciudadanía, otra forma de administrar con mayor participación ciudadana.

En cuanto a la potestad o posibilidad de que se auxilie de mediadores exteriores o convenios con asociaciones de mediadores si fuera necesario, creemos que hay que estudiarlo, pero dejando siempre bien claro que la figura del mediador tiene que ser una figura de mediador profesional, con necesidad de formación muy específica y homologada y, sobre todo, es importante que se sigan manteniendo los principios que tiene la mediación en el mediador, que es la imparcialidad y la neutralidad, y que siempre en toda institución de mediación se le pide. Por lo tanto, que no esté comprometido el mediador nunca con la Administración bajo el riesgo de comprometer este principio de imparcialidad y neutralidad. Eskerrik asko.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Gracias a usted, señora Regúlez. Tiempo de intervención del Grupo Parlamentario EH Bildu. Señor Araiz, tiene usted diez minutos.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko, lehendakari andrea. Egun on guztioi. En primer lugar, quiero agradecer al Defensor del Pueblo y a su secretaría todo el trabajo desempeñado a lo largo de este tiempo en el que se planteó la posibilidad de ampliar lo que es la mediación administrativa, y digo ampliar porque, como bien se nos ha recordado, el artículo 20.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo ya lo prevé.

En primer lugar, nos gustaría saber, a lo largo de todos los años que usted lleva en el cargo, en cuántas ocasiones, más allá de lo que decía el señor Sánchez de Muniáin de que dentro de las funciones propias de la institución como tal está ínsita ya la mediación, pero en ejercicio de este artículo 20.3 en cuántas ocasiones —digo— usted ha sido solicitado por la Administración o por alguna de las personas que ha acudido a la Oficina del Defensor del Pueblo para ejercitar esa función propia de mediación de la que estamos hablando, porque creo que hay que desmitificar en alguna medida también el alcance.

Estamos de acuerdo en que la mediación es un instrumento, se está extendiendo por los distintos órdenes jurisdiccionales y en el caso de la Administración yo comparto todo el bagaje teórico que ha planteado la portavoz de Geroa Bai, pero hay que ser un tanto escépticos, y nuestro grupo parlamentario es un tanto escéptico, a la hora de extender la mediación entendida en el ámbito mercantil, en el ámbito civil y en otros ámbitos en los que hay otros intereses en juego distintos a los de la propia Administración, en donde las partes no son equivalentes en cuanto a su capacidad, pero aquí el desequilibrio es evidente. O sea, usted ha hablado de la potestad de autotutela y del montón de potestades que tiene la Administración, que seguramente, y espero que en la respuesta a lo que le he planteado… Yo no conozco muchos casos en que la institución del Defensor Pueblo haya mediado en esos términos de mediación, más allá de la función propia que, como le digo, tiene el Defensor.

Por lo tanto, siendo partidarios de ver cómo se puede ampliar esta mediación, no tenemos todavía claro cuál de los dos modelos es el más adecuado. Por lo menos nuestro grupo parlamentario quiere profundizar en este sentido porque, además, no queremos generar falsas expectativas. O sea, no por el hecho de modificar el Reglamento vamos a conseguir o se va a obtener una situación en la que, o bien directamente por el Defensor del Pueblo o bien por la segunda opción, como se plantea, por entidades o personas que profesionalmente conocen la mediación como tal y, como se decía, tienen una capacitación para ello, bueno, pues descarguen de esa función al Defensor del Pueblo y lleven adelante estas labores. Yo creo, como digo, que no hay que crear falsas expectativas. En este sentido, creemos que hay que darle más vueltas. En su momento, si esto termina en una propuesta concreta o hay que tomar alguna decisión, nuestro

grupo parlamentario la valorará y veremos si es necesario o no ampliar las funciones de mediación que ya tiene el Defensor del Pueblo, ya que, como digo, el escaso recorrido que haya podido tener no sé si es porque lo tenía que desarrollar directamente y no tenía la capacidad de trasladárselo a alguien que tuviera una mediación profesional. Por lo tanto, nos reservamos todavía la opinión a la hora de posicionarnos por una, por otra o por mantener la redacción actual.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Gracias, señor Araiz. Turno de intervención, por parte de la agrupación de parlamentarios forales de Podemos. Señor Buil, tiene usted diez minutos.

SR. BUIL GARCÍA: Gracias, Presidenta. Doy también la bienvenida al Defensor del Pueblo y a su equipo. Nosotros, desde luego, vemos con muy buenos ojos esta propuesta, este trabajo que ha realizado, poniendo todo el contexto para que esto sea posible y llegando hasta aquí, hasta este momento. Veo que hay grupos que se lo tienen que pensar y trabajar, pero sí que me surge una pregunta, hay que hablar de tiempos porque yo entiendo que usted ha planteado ya el contexto, ha planteado una partida presupuestaria y todo esto de alguna manera tendrá que enfocarse, y por eso le pregunto: ¿qué urgencia tenemos para valorar esto y no truncar o darle la cobertura que necesita?

Desde luego, en nuestro grupo estamos bastante posicionados con la propuesta número 2, también se lo adelanto, porque además usted la ha completado hoy con mayores funciones. Decía que la predeterminada venía con capacidad de trabajo con colectivos con la Administración y entre las Administraciones, y usted le añade algunos casos que puedan ser relevantes de ciudadanos particulares que se encuentren en conflicto con la Administración y, además, le añade esa capacidad que usted tendría de que se actúe a propuesta suya. Esto nos parece relevante porque, como ya se ha dicho aquí, muchas veces la Administración no hace caso, muchas veces la Administración no se sienta y, en este sentido, si se quiere trabajar o avanzar en alguna mediación, el hecho de que usted pueda tomar la iniciativa nos parece que redobla en cierta forma la efectividad del trabajo que se puede hacer.

No sé si hablaría de expectativa, yo entiendo que esto es un proyecto prácticamente piloto, austero y por eso creemos que si la propuesta número 2 lo que hace es abrir más el abanico y permitir que durante esta experiencia piloto se puedan abordar diferentes escenarios y diferentes conflictos deseando que haya éxito, no sé si en mediación se habla de éxito, en realidad, el propio proceso es en sí o debería ser ya un éxito, e incorporarlo a la Administración, evidentemente, puede favorecer esa cultura en la Administración. Un cambio cultural no se da, desde luego, en un año ni con un proyecto piloto, pero si vamos teniendo éxito y abriendo esta línea yo creo que puede avanzar.

Felicitamos también a Aname porque creo que la iniciativa también proviene de ellos, en colaboración con usted. Desde el año 2005 lleva Aname trabajando en temas de mediación penal, en formación, en divulgación, y, bueno, que hayan tomado esta iniciativa de ponerse en contacto con usted a nosotros nos parece que es también como para darles a ellos la enhorabuena.

En este sentido, como le digo, yo creo que he dejo clara cuál puede ser nuestra posición. Estaría bien que hiciera una síntesis mucho más concreta entre la fórmula 1 y la fórmula 2, en el sentido de qué funciones concretas habilita la propuesta número 1 y cuáles la 2, en el sentido en el que usted ya hoy propone modificaciones de la 2. No sé si me estoy explicando bien. Vamos a ver hasta dónde se puede abrir este impulso a la mediación. Y yo creo que poco más le tendría que decir. Si puede sintetizar estas cuestiones, yo se lo agradecería. Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Gracias a usted, señor Buil. Una vez finalizada la intervención de los diferentes grupos parlamentarios, tiene usted diez minutos. ¿Necesita tiempo para preparar o lo hacemos seguido? ¿No? Pues tiene diez minutos.

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): Muchas gracias. Creo que estamos en el momento o en la etapa de la figura de la mediación potenciada por las leyes del Estado, potenciada por los jueces y potenciada también por las nuevas normas que puedan venir, y hace pocos días, efectivamente, ha sido la Semana de la Mediación.

Es una cultura nueva que trata que los conflictos los hablen las partes y que las partes lleguen a soluciones, y que sean las partes quienes lleven la iniciativa. Yo creo que esa es la diferencia con lo que hacíamos nosotros. A nosotros nos viene la gente no a pedirnos la mediación, sino a que mediemos, que es distinto. Una cosa es la mediación considerada: yo quiero intentar con la otra parte llegar a un acuerdo y tengo esa voluntad, la otra parte se sienta conmigo y tiene esa voluntad también de al menos intentar llegar a un acuerdo o a una solución o a trasmitirme su postura de una manera en la que haya posibles cesiones. Esa es la cultura de la mediación y eso se hace con mediadores profesionales, con mediadores que no son juristas, en términos de peritaje jurídico, de profesionales del Derecho que te dicen las soluciones jurídicas a las que puedas llegar, sino que son expertos que ayudan a que las partes se entiendan, transmitan sus posiciones y lleguen a acuerdos.

Esa es la nueva cultura de la mediación y así está contemplada en la legislación. La que hacemos nosotros es la clásica.

Y contesto al señor Araiz. Sí que hemos tenido algunos casos de mediación, muy pocos, pero sí que los hemos tenido, porque tienen que ser casos que normalmente son entre Administraciones o entre colectivos, y en algunos casos entre personas jurídicas y la Administración. Estoy pensando: conflictos de ruidos de una fábrica. Ahí están los vecinos; las Administraciones, que normalmente son dos, el Departamento de Medio Ambiente y el Ayuntamiento respectivo; y la empresa. Y tienes que sentarte o con todas las partes a la vez o en cada momento con cada una de ellas y tienes que ir reblandeciendo posturas. Eso es lo que hacíamos nosotros en la mediación. Otro caso, lo voy a decir ya con nombres y apellidos, un conflicto entre el Ayuntamiento de Lapoblación y Meano. Lapoblación y Meano son dos entidades, pues estaban absolutamente enfrentadas en todos los sentidos. Bueno, pues ahí hicimos mediación, no llegó a nada, o sea, la mediación parte también de que muchas veces se encuentra con que los no acuerdos forman parte de la propia mediación, pero las partes se sentaron y nosotros nos sentamos y ahí hicimos una mediación. O entre colectivos. Acuérdense de una ley foral que se aprobó regulando cuestiones sobre la Policía Foral y que creó un rechazo en la Policía Foral masivo. Me acuerdo que se regulaba o que casi se contemplaba en aquel caso hasta que desaparecía el derecho de huelga, no sé si acuerdan, hace varios años. Pues allá fue la propia Administración la que nos pidió que nos sentáramos entre la Administración y la Policía Foral a buscar una solución, y se alcanzó la solución. O sea, quiero decir que la mediación requiere en muchos asuntos que sean asuntos mediables y que se den las condiciones.

¿Otro tipo de mediaciones que hemos hecho? Muy informales. O sea, el Defensor del Pueblo es una figura que actúa siempre, como dice la ley, con medios informales. Muchas veces hablamos con las partes y con las propias autoridades, con los propios alcaldes y con los propios vecinos, intentando buscar las soluciones pero a distancia y haciendo una mediación de tipo informal en estos casos, en los primeros era más formal, en estos segundos es más informal. Y eso lo distinguimos de nuestra labor de supervisión, lo que comentaba el señor Sánchez de Muniáin, cuando entramos porque recibimos una queja y nos dirigimos a la Administración. Es curioso que muchas veces nuestra mera intervención hace que la Administración recapacite sobre la solución, modifique su criterio y se solucione el conflicto. Eso no es mediación, pero es el resultado de nuestra intervención de supervisión. Esa es una función y da sus resultados.

En otros casos hacemos esa labor que yo ahora ya no me atrevo a llamarle mediación a lo que hacíamos, hoy sería conciliación. La legislación considera la diferencia entre conciliación y mediación cuando la persona que interviene puede hacer propuestas que no son vinculantes y que las partes pueden aceptar. Si tiene capacidad de hacer propuestas es conciliación y si no hace propuestas y deja que las partes intenten llegar a un acuerdo es la mediación. Esa es la diferencia, yo creo, entre la primera propuesta, que estaba basada en el concepto de mediación muy cercano a la conciliación, y la segunda propuesta, que es la mediación tal como está considerada en esa Semana que ha tenido lugar hace pocos días. Por eso los modelos son distintos, porque en la ley catalana es la mediación/conciliación y en el caso del Defensor del Pueblo es la mediación en el concepto moderno. Esa es un poco la diferencia.

Por lo que he ido tocando —con esto voy acabando— a las distintas personas con las que he ido hablando del asunto, Aname, gente que se dedica a estos temas o que tiene más experiencia en otros campos que la que pueda tener yo, veo que son más partidarios de esta segunda propuesta. Esa consideran que es la mediación, con mayúscula. Yo no tengo ningún inconveniente con este segundo modelo. ¿Por qué? Porque egoístamente no me impide ni la función de supervisión ni la de conciliación, puedo hacer las dos y puedo añadir ahora la cultura más moderna de la mediación con esto, quiero decir que no hay ningún inconveniente en asumir este concepto de mediación, que es, insisto, el que propone Aname. O sea, por decirlo de alguna forma, no lo hemos propuesto nosotros, sí en la propuesta formal de modificación del Reglamento, pero lo que es el escenario, la creación de ese servicio, esa idea de que cuelgue del Defensor del Pueblo no proviene de nosotros, sí que la asumimos, pero no proviene de nosotros, sino que viene de Aname en ese contexto que he contado al principio de las asociaciones de mediación.

¿Qué desarrollo tendrá esto en la práctica? Pues no lo sé. Depende, como he dicho, de si la Administración quiere entrar en esta cultura de una manera decisiva. Yo creo en el servicio de mediación, creo en la posibilidad de potenciar esa función. ¿En la mediación como tal y sus resultados? Creo que hay que ganárselo, hay que ganarse esa cultura y eso exigirá ir Administración por Administración y tratar de convencerles y de demostrarles el error que es no sentarse, como mínimo eso, no sentarse es un error. Y en los tipos y en los asuntos mediables yo creo que hay muchos casos, estoy pensando en todos los casos urbanísticos, de los que hemos tenido mucha experiencia, los casos urbanísticos de proyectos, de planes, de previsiones son un ejemplo típico de asunto para la mediación. ¿Por qué? Porque no es un asunto ilegal plan-

tear una determinada ordenación, pero sí que es un asunto que puede suscitar mucho conflicto en colectivos, en vecinos, y, por lo tanto, son un caso propio de mediación los casos urbanísticos. O los casos medioambientales, los ruidos, los proyectos de parques eólicos, etcétera, un montón de situaciones. O situaciones muchas veces de enconamiento en las propias Administraciones, en los propios Ayuntamientos entre las partes o entre funcionarios y las propias autoridades. Hay muchos asuntos que sí pueden ser mediables y al menos intentar que las partes se sienten, se oigan y, si alcanzan un acuerdo, pues bienvenido sea, por intentarlo no va a ser. Como eso no va a impedir que al final el Defensor del Pueblo se pronuncie y opine o emita su resolución sobre ese asunto, yo creo que la mediación no estorba, creo que ayuda, creo que es un servicio público que se puede prestar y que, además, si nos la ganamos y lo hacemos bien, puede ser una función que ayude a lo que todos queremos, que haya un poquico más de justicia en la vida. Sin más.

SRA. VICEPRESIDENTA (Sra. Ibáñez Pérez): Gracias, Defensor. Agradecemos su exposición, sus explicaciones, y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

(Se levanta la sesión a las 10 horas y 15 minutos).

Depósito Legal: NA – 3132-2004 ISSN: 2254–1977